

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0177-R-2019 Piura. 31 de enero de 2019

VISTO

El expediente N° 3622-0201-18-8 de fecha 08 de agosto de 2018, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 5159-2018-DPR.IF/ONP-08 remite copia de la Resolución N° 0000002548-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530, relacionada con la pensión de cesantía definitiva de don Jorge Huamanchumo Miranda.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Comisión Reorganizadora de Gobierno Nº 484-CRG-73 de fecha 04 de Julio de 1973, el Sr. Jorge Huamanchumo Miranda, ingresó a prestar servicios a la Administración Pública en la condición de contratado a partir del 16 de Junio de 1973;

Que, mediante Resolución de Comisión de Gobierno Nº 295-CG-75 de fecha 27 de Junio de 1975, don Jorge Huamanchumo Miranda fue nombrado a partir del 01 de Junio de 1975.

Que, por Resolución Rectoral Nº 830-R-88 de fecha 17 de Octubre de 1988, se le reconocen 04 años de abono por concepto de Formación Profesional a don Jorge Huamanchumo Miranda.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 559-R-89 de fecha 27 de Diciembre de 1989, se le incorporó al régimen del Decreto Ley N° 20530 a don Jorge Huamanchumo Miranda, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 25066;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 3079-R-2012 de fecha 27 de Diciembre de 2012, se cesó a don Jorge Huamanchumo Miranda a partir del 01 de Enero de 2013, con el cargo de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, otorgándosele pensión provisional de cesantía;

Que, la Oficina de Normalización Previsional ha emitido la Resolución N° 0000002468-ONP/DPR.GD/DL 20530 la misma que ha sido generada por el expediente Nº 00200001013, mediante el cual se resuelve el reconocimiento del derecho a pensión de cesantía a don Jorge Huamanchumo Miranda, a partir del 01 de Enero de 2013, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acreditando un total de 43 años y 07 meses de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley Nº

Que, el artículo 2° de la citada Resolución emitida por la Oficina de Normalización Previsional transcribe el contenido de la Resolución a la Universidad Nacional de Piura, para que proceda a emitir el Acto Administrativo que permita determinar la pensión definitiva a pagar conforme a lo que se ha resuelto; el monto de la pensión debe ser calculado conforme a los artículos 3° y 5° de a Ley N° 28449, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de y. El Acto Administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización informe lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

Que, estando a las facultades dispuestas en la Resolución Jefatural Nº 125-2008-JEFATURA/ONP, publicada en el Íiario Oficial "El Peruano" el 10 de Julio de 2008, mediante la cual se dispone que los Organismos Públicos mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable:

Que, con Informe N° 137-2019-UNP-OCP-OPPTO de fecha 22 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, informan que lo solicitado por la Oficina Central de Recursos Humanos en relación a la pensión de cesantía a favor del Sr. Jorge Huamanchumo Miranda, al respecto y de acuerdo a la Resolución N° 2468-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530 Exp. 0200001013 de la Oficina de Normalización Previsional – MEF, dicha pensión se ha programado en:

Meta:

0032

Fuente de Fto.:

Recursos Ordinarios

Partida:

2.2.1.1.1.1

0013

Secuencia:

Certificado: 0001

Contando con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica según Informe Nº 0095-2019-OCAJ-UNP, y a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales:



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0177-R-2019 Piura, 31 de enero de 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de pensión de cesantía, a favor de don Jorge Huamanchumo Miranda a partir del 01 de enero de 2013.

ARTÍCULO 2.- RECONOCER el derecho a pensión de cesantía a favor de don Jorge Huamanchumo Miranda, al amparo del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449, otorgándosele Pensión definitiva la misma que es equivalente a las remuneraciones pensionables de acuerdo a la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONABLES

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	Pensión de Cesantía (100%)
REMUNERACION BÁSICA	50.00
BONF. FAMILIAR	3.00
BONF. PERSONAL	0.01
TRANSITORIA	921.75
REUNIFICADA	48.24
HOM-ST	2,621.07
D.U. 011	234.73
D.U. 07	202.35
FEDU	141.24
DS 106	250.00
DU 033	326.72
DU 033	326.72
LEY 29	1,200.00
D.090	156.48
MOV.V	5.01
TOTAL S/.	6,487.32

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de pensión de cesantía que reconoce la Resolución, a favor de Don **Jorge Huamanchumo Miranda**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos CALCARITIO S'ACTION DE L'ACTION DE L'ACTIO subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura

c.c: RECTOR,DGA,OCP,OCARH(4),OCI,INT,ARCHIVO (2) 10 copias -INAC

Dr. César Augusto Reyes Peñ 1 RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA